



El mejor camino a tu Renault 0 km.

Sociedad Anónima de Ahorros para fines determinados

NOTAS IMPORTANTES

- Planes de 72, 84 y 120 meses. El Suscriptor Adjudicatario que no cumpla con la integración mínima, asume el riesgo de perder la adjudicación del Automotor Tipo, quedando facultada PLAN ROMBO S.A. a ofrecer a los demás integrantes del grupo que estén en condiciones de ser adjudicados, la adjudicación vacante (Conforme Capítulo IV, Cláusula 8, apartado C, inciso 3, último párrafo de las Condiciones Generales).

- Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o asuman los Concesionarios o Agentes, respecto de PLAN ROMBO S.A. y/o RENAULT ARGENTINA S.A. por obligaciones no previstas en el contrato de ahorro, excepto cuando el Suscriptor solicitante, dentro de los treinta (30) días de suscripta esta solicitud y antes del agrupamiento, acompañe a PLAN ROMBO copia del instrumento respectivo – el que deberá estar formalizado de manera fehaciente y emanar de documentación con membrete y firma del Concesionario o Agente con indicación del número de solicitud de suscripción-. En este caso, PLAN ROMBO S.A. podrá aceptar o rechazar dichas bonificaciones y / o compromisos dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la notificación del Suscriptor. Si los aceptare deberá restituir una copia de dicho instrumento firmado al Suscriptor, entendiéndose que PLAN ROMBO S.A. acepta y asume solidariamente las citadas bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente. El rechazo deberá notificarse en forma fehaciente. La falta de respuesta por parte de PLAN ROMBO S.A. en el plazo indicado, se entenderá como una tácita aceptación de las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario y/o Agente. Por el contrario y en caso que el Suscriptor no denuncie por escrito las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario o Agente, los mismos se entenderán pactados exclusivamente entre el Suscriptor y el Concesionario o Agente y ajenos a la relación jurídica existente entre el Suscriptor y PLAN ROMBO S.A., quien será tercero y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas bonificaciones o compromisos.

En caso de ser rechazadas por PLAN ROMBO S.A. las bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente, el Suscriptor podrá dejar sin efecto esta solicitud de suscripción y requerir de PLAN ROMBO S.A. la devolución de todas las sumas de dinero abonadas hasta ese momento. La opción deberá ser ejercida por el Suscriptor dentro de los treinta (30) días posteriores a tomar conocimiento del rechazo. Si por tal motivo el Suscriptor optara por dejar sin efecto esta Solicitud de Suscripción, PLAN ROMBO S.A. procederá a la devolución de todas las sumas de dinero abonadas por el Suscriptor hasta ese momento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que haya recibido la comunicación fehaciente del Suscriptor comunicándole su decisión. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas precedentemente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

- Los Concesionarios o Agentes no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las Cuotas Mensuales, Cancelaciones Anticipadas, ni dinero para Ofertas de Licitación, ni recibir importe alguno en nombre y representación de PLAN ROMBO S.A. por conceptos vinculados al plan de ahorro, con la sola excepción del Derecho de Suscripción, la primera Cuota y el Derecho de Adjudicación. PLAN ROMBO S.A. carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por el Suscriptor a terceros y en especial a Concesionarios y Agentes.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES (VÁLIDO SOLO PARA PERSONAS FÍSICAS)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula 3 del Capítulo IV de las Condiciones Generales del contrato de ahorro para fines determinados, tomo conocimiento y presto conformidad para mi incorporación a la póliza abierta de Seguro Colectivo de Vida de Deudores contratada por PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, cuyas condiciones obran en la presente.

En virtud de ello y por todo el período de vigencia del contrato deberé abonar el PREMIO de dicha póliza en la misma cantidad de cuotas correspondientes al plan suscripto.

PLAN ROMBO S.A. no asume ninguna responsabilidad por cambios en la tarifa y condiciones del seguro, dispuestas por la Aseguradora y/o por las autoridades competentes durante la vigencia del contrato y que llegaren a afectar las condiciones del seguro correspondientes a los períodos que falten hasta la cancelación del mismo.

Los herederos del Suscriptor o el mismo Suscriptor, según corresponda a un siniestro de fallecimiento o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, serán los obligados a presentar ante la Aseguradora la Documentación requerida ante un Siniestro. En consecuencia, PLAN ROMBO S.A. no será responsable por la falta de pago de la indemnización en caso de incumplimiento por parte de los herederos del Suscriptor o bien por este último con la obligación indicada precedentemente.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

La cobertura individual de cada Suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Suscriptor abone la primera Cuota Mensual, facturada por PLAN ROMBO, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida de Deudores, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, PLAN ROMBO procederá a reintegrar a quien corresponda, la totalidad de los importes percibidos del Suscriptor fallecido o a quién se le hubiere diagnosticado la invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, según lo que ocurriere primero.

La Cobertura Individual nunca podrá comenzar con anterioridad a la fecha en que se constituye el grupo de suscriptores.

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, los médicos y/o instituciones que lo han asistido o examinado al Suscriptor, se encuentran autorizados a proporcionar a la Aseguradora, si esta lo solicitare, los datos que posean o informes que conozcan sobre la salud o enfermedades que haya padecido.

El Suscriptor recibe copia de esta solicitud de adhesión al Seguro Colectivo de Vida Deudores, en la cual se resumen los alcances de la cobertura.

PLAN ROMBO

Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados

CONDICIONES GENERALES

I - Definición de la Terminología

Los términos que se emplean en las siguientes Condiciones Generales tienen el significado o alcance que se indica a continuación:

- 1. PLAN ROMBO:** PLAN ROMBO Sociedad Anónima de Ahorro Para Fines Determinados.
- 2. RESPONSABILIDAD:** PLAN ROMBO, a efectos de asegurar el presente Plan, mantendrá a éste en vigencia mientras RENAULT ARGENTINA S.A. posea nominativamente la mayoría de las Acciones de PLAN ROMBO. Queda bien entendido que ambas Sociedades son solidariamente responsables por el cumplimiento del Plan con todos los Suscriptores del mismo y que RENAULT ARGENTINA S.A. conservará la mayoría de las Acciones de PLAN ROMBO hasta que se den por cumplidas las obligaciones contraídas con la totalidad de los Suscriptores del Plan. Asimismo, RENAULT ARGENTINA S.A. acepta las Condiciones Generales del presente Plan, como así también cualquier modificación fundamentada que sea introducida por intermedio de la Inspección General de Justicia.
- 3. SUSCRIPTOR:** Persona de existencia física o ideal que se obliga mediante la suscripción de la Solicitud, a dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en las presentes condiciones.
- 4. GRUPO:** Es el que se forma por el conjunto de suscriptores que habiendo elegido un mismo plan y Automotor Tipo, aportan sus cuotas para la formación de un fondo común destinado a la adquisición de los automotores elegidos. Cada Grupo se constituye con un número de suscriptores igual al doble del total de meses de duración del plan elegido.
- 5. AUTOMOTOR:** Automotor de fabricación nacional o importado nuevo 0 km., en goce de la garantía normal del Fabricante y Representante del Fabricante Exportador (RENAULT ARGENTINA S.A.), cuya adquisición será efectuada por PLAN ROMBO por cuenta y orden del Grupo y para el Suscriptor Adjudicatario, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador (RENAULT ARGENTINA S.A.), de la marca y modelo que indique el Suscriptor en la Solicitud de Suscripción.
- 6. AUTOMOTOR TIPO:** Automotor que servirá de base para la formación de un determinado Grupo.
- 7. PRECIO DE LISTA:** Precio oficial de venta al público del automotor, en condiciones de marcha, al contado, determinado por el Fabricante y por el Representante del Fabricante Exportador respectivo (RENAULT ARGENTINA S.A), incluyendo los adicionales no opcionales y opcionales que establezca PLAN ROMBO para cada Grupo. Al precio sugerido de venta al público, resultante de las listas de precio que emite Renault Argentina S.A., se le aplicarán las bonificaciones o descuentos que se hallaren vigentes para su Red de Comercialización, de acuerdo a cada fecha y con relación a cada modelo en particular.
- 8. VALOR BASICO:** Precio de Lista al público del Automotor Tipo, vigente al momento en que se constituye el Grupo.
- 9. CUOTA PURA:** Importe resultante de dividir el Valor Básico reajutable vigente a la fecha de pago, por la cantidad de meses de duración del plan pactados al momento de la suscripción.
- 10. CUOTA MENSUAL:** Integrada por: a) Cuota Pura; b) Importe de la Cuota Mensual del Seguro de Vida Colectivo, si correspondiere; c) Gastos de Administración; d) Cuota Pura Gastos de Entrega en el supuesto que se incluyeran en la cuota, **según ANEXO que forma parte de la presente.**
- 11. DERECHO DE SUSCRIPCION:** 3% del valor del Automotor Tipo, a ser abonado a PLAN ROMBO por el Suscriptor en el momento de firmar la Solicitud de Suscripción.
- 12. GASTOS DE ADMINISTRACION:** Importe a cobrar mensualmente por PLAN ROMBO, resultante de aplicar sobre el Valor Básico reajutable, el porcentaje establecido por cada plan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1 del Capítulo IV.
- 13. TALONES DE PAGOS:** Por cada una de las cuotas a vencer PLAN ROMBO remitirá mensualmente al Suscriptor un talón impreso en el que se indicará: número de grupo y orden, número de la cuota que debe abonar, el importe y el vencimiento de la misma, el Valor Móvil del

Automotor Tipo y el valor móvil y porcentual que cancela del gasto de entrega, en el supuesto que se incluyera en la cuota, **según ANEXO que forma parte de la presente.**

14. ADJUDICACION: Asignación de un Automotor al Suscriptor, efectuada por PLAN ROMBO.

15. ADJUDICATARIO: Suscriptor a quien se le ha asignado un Automotor.

16. DERECHO DE ADJUDICACION: 1,5% del valor total del Automotor Tipo, vigente a la fecha de la Adjudicación, a ser abonado a PLAN ROMBO por el Adjudicatario como requisito previo para entrar en posesión del automotor adjudicado.

17. PROMOCION DEL PLAN: PLAN ROMBO efectuará las gestiones necesarias para promover el Plan por su cuenta, y/o a través de Agentes designados a tal efecto y/o a través de la Red de Concesionarios o Agentes del Fabricante y Representante del Fabricante Exportador de automotores, cuyas marcas se comercialicen bajo este Plan.

PLAN ROMBO será responsable por los actos de los Concesionarios y Agentes del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador en cuanto se refieran al contrato de ahorro en cualquiera de sus aspectos, con las limitaciones establecidas en el frente de esta Solicitud de Suscripción, bajo el título NOTAS IMPORTANTES.

18. INTEGRACION MINIMA: Es la cantidad de cuotas que, mínimamente, deberá tener canceladas el Suscriptor para estar en condiciones de recibir el Automotor adjudicado. Este requisito sólo rige para los planes E, F y G siendo el mínimo necesario equivalente a 12, 24 y 60 cuotas, respectivamente.

Resultando esta exigencia de aplicación facultativa para PLAN ROMBO, esta podrá eximir al Suscriptor del cumplimiento de este requisito, previa evaluación de la situación económica, financiera y patrimonial del Adjudicatario y los riesgos potenciales para el Grupo al cual pertenece, teniendo en cuenta, además de ello, las garantías que el Suscriptor ofrece. En consecuencia, PLAN ROMBO evaluará, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la aceptación de la adjudicación, la situación para decidir acerca de la exigencia de la referida integración mínima, teniendo en consideración especial la situación del deudor y la garantía que se presente para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos hacia el Grupo que administra PLAN ROMBO.

En caso de exigirse el pago, que deberá efectivizarse antes de la recepción del Automotor, estas cuotas deberán abonarse en función del Valor Básico reajutable vigente a la fecha del efectivo pago y se aplicarán a cancelar las últimas cuotas del plan. El pago de la integración mínima, a criterio de PLAN ROMBO, también podrá ser percibido del Suscriptor en forma prorrateada –total o parcialmente- juntamente con las cuotas siguientes, en una cantidad de cuotas tal, que no supere los sesenta (60) meses, contados desde la entrega del bien.

II- Artículo 51 del Decreto N° 142.277/43

A los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente establecido que las disposiciones de los artículos 37 a 50 de dicho Reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

III- Objeto

El objeto de los planes ofrecidos por PLAN ROMBO es proporcionar al titular de la Solicitud de Suscripción, el Automotor Tipo indicado en la misma o el sustituto vigente, mediante adjudicación reglada por estas Condiciones Generales, empleando fondos aportados por el conjunto de suscriptores al Grupo y plan respectivo.

IV- Cláusulas Generales del Plan

1. PLANES: Los Planes que a continuación se detallan tendrán vigencias para el público, únicamente cuando sean ofrecidos por PLAN ROMBO:

% SOBRE VALOR BASICO REAJUST.

PLAN	MESES	CANT. SUSCR.	INT. MIN. (Cuotas)	CUOTA PURA	GASTOS ADMIN.	TOTAL CUOTA
A	12	24	-	8,333	0,250	8,583
B	24	48	-	4,167	0,208	4,375
C	50	100	-	2,000	0,200	2,200
D	60	120	-	1,667	0,166	1,833
E	72	144	12	1,388	0,138	1,526
F	84	168	24	1,190	0,119	1,309
G	120	240	60	0,833	0,083	0,916

A los importes resultantes de aplicar los porcentajes indicados en el cuadro precedente, se adicionará el correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, que deben abonar los suscriptores de existencia física y el importe correspondiente a los gastos de entrega, en el supuesto que se incluyeran en la Cuota Mensual.

La inclusión de los gastos de entrega en la cuota mensual es optativa y debe ser ejercida por el Suscriptor en el momento de la suscripción del plan. Una vez efectuada la opción el Suscriptor no puede renunciar a su inclusión en las Cuotas. El importe correspondiente a la "Cuota Pura Gastos de Entrega" no se tomará en cuenta para la determinación de los gastos administrativos que percibe PLAN ROMBO S.A.. El porcentual de los gastos administrativos definidos en el Capítulo I cláusula 12 se calculará exclusivamente sobre el valor de la Cuota Pura.

2. CONSTITUCION DEL GRUPO: a) A cada Grupo que se forme le corresponderá un Automotor Tipo; b) La persona que desee integrarse a un Grupo deberá firmar una Solicitud de Suscripción, abonar el Derecho de Suscripción y la primera Cuota Mensual, siendo facultativo para PLAN ROMBO, diferir el cobro de la primera Cuota Mensual para luego de constituido el Grupo. El Derecho de Suscripción, el Derecho de Adjudicación y los Gastos de la Administración no serán imputados al Precio del Automotor, sino que corresponderán a PLAN ROMBO en retribución de sus servicios por la formación y administración de los grupos; c) PLAN ROMBO se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud de Suscripción, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la misma en PLAN ROMBO. En caso de rechazo, lo dará a conocer por cualquier medio fehaciente y pondrá a disposición del Suscriptor, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, todos los fondos que éste hubiera entregado sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización; d) Si dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de suscripción, no quedara constituido un Grupo que incluya al Suscriptor, PLAN ROMBO, reintegrará a éste la totalidad de los importes recibidos, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización; e) El Suscriptor que desistiere pendiente el plazo para formar el Grupo, no tendrá derecho al reintegro de los importes abonados, con la sola excepción del valor abonado en concepto de cuota pura, que le será reintegrado por PLAN ROMBO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del desistimiento del suscriptor, sin que este último tenga derecho a reclamo alguno en concepto de intereses; f) Una vez completado y constituido el Grupo, PLAN ROMBO procederá a remitir por cualquier medio fehaciente la respectiva notificación en la que hará constar el número y fecha de constitución del Grupo y el número de orden que le corresponde dentro del mismo. También le remitirá al Suscriptor el talón para el pago de la primera Cuota Mensual, si no hubiere sido abonada al momento de suscribirse. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en el inciso c, d y e del presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

3. SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SOBREVINIENTE: Cada Suscriptor de existencia física deberá incorporarse a un Seguro de Vida Colectivo de Deudores y de Invalidez Total y Permanente Sobreviniente, contratado por PLAN ROMBO. Este Seguro de Vida y de Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente se contratará a efectos de cubrir únicamente el saldo a pagar por el Suscriptor, de Cuotas Puras no vencidas al momento del siniestro, en el caso de su fallecimiento o de su incapacidad total y permanente sobreviviente, quedando excluido del mismo las Cuotas Puras Gastos de Entrega en el supuesto que las mismas se hubieren incluido hasta entonces en la Cuota Mensual. Las pólizas de este Seguro serán a favor de PLAN ROMBO y su finalidad será la de garantizar la continuidad del Grupo. El contrato de Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente Colectivo que cada Suscriptor suscribe por separado en la respectiva Solicitud, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes estipulaciones:

a) La cobertura individual de cada Suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Suscriptor abone la primera Cuota Mensual, facturada por PLAN ROMBO, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, PLAN ROMBO procederá a reintegrar a quien corresponda, la totalidad de los importes percibidos del Suscriptor fallecido o incapacitado. Si la primera Cuota Mensual correspondiente a esta Solicitud de Suscripción fuera percibida por el Concesionario o Agente en el momento de la suscripción, la misma no incluirá el cargo correspondiente a la primera cuota del Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente Sobreviniente Colectivo.

b) El Seguro se emitirá sobre la vida e incapacidad total y permanente sobreviviente de cada Suscriptor del Grupo participante, actuando PLAN ROMBO como estipulante – asegurado en su carácter de mandatario del Grupo. En caso de siniestro indemnizable, el asegurador abonará a PLAN ROMBO el capital asegurado a esa fecha, que será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo total de Cuotas Puras a vencer existente al momento del fallecimiento o de producirse su incapacidad total y permanente sobreviviente, o parcial en caso de existir condominio en la titularidad del plan.

c) El Seguro deberá colocarse en cualquier entidad autorizada de plaza, designada por PLAN ROMBO, a las primas y condiciones contractuales corrientes en plaza, siendo ajustable automáticamente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, Cláusula 6 de las presentes Condiciones Generales.

d) Se entiende por Invalidez Total y Permanente Sobreviniente aquella enfermedad o accidente, que no le permita al Suscriptor desempeñar, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, cualquier actividad remunerativa en forma permanente.

En caso de fallecimiento de un Suscriptor no Adjudicatario o de producirse su incapacidad total y permanente sobreviviente, PLAN ROMBO con los fondos recibidos del Seguro, se presentará dentro del régimen de adjudicación por mejor oferta, inmediatamente después de haber recibido la indemnización de la Compañía de Seguros respectiva, ofreciendo la totalidad de las Cuotas Puras a vencer que hubiere percibido de la Compañía de Seguros. En el caso que para ese Grupo se presentara más de una oferta con el mismo número de cuotas, se dará prioridad de adjudicación al Suscriptor fallecido o incapacitado. PLAN ROMBO entregará a los herederos universales o particulares legalmente declarados que correspondan o al suscriptor incapacitado, el vehículo adjudicado, quienes para retirar el Automotor deberán dar cumplimiento a las obligaciones que a tal fin establecen las presentes Condiciones Generales. En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente sobreviviente de un Suscriptor Adjudicatario, la indemnización abonada por el Seguro se destinará únicamente a cancelar la totalidad de las Cuotas Puras a vencer al momento del siniestro, o parcialmente en caso de condominio. Cuando como consecuencia del concurso o quiebra de un Suscriptor Adjudicatario (eliminar: de existencia no física), éste no pudiera continuar con el pago de las Cuotas Mensuales, PLAN ROMBO le adelantará al Grupo respectivo los fondos necesarios a fin de garantizar la continuidad de las adjudicaciones mensuales. PLAN ROMBO recuperará las sumas aportadas al momento de la liquidación final del Grupo, sin interés alguno, pero a valor actualizado según lo previsto en la Cláusula 6, Capítulo IV de estas Condiciones Generales. Sin perjuicio de ello, PLAN ROMBO verificará el crédito prendario en el respectivo proceso de quiebra o concurso. En caso de que el Suscriptor concursado o fallido no sea Adjudicatario, regirán las disposiciones de las leyes respectivas en cuanto a la resolución de los contratos de prestaciones recíprocas pendientes, en los supuestos de concurso o quiebra, sin que PLAN ROMBO tenga obligación de adelantar suma alguna al grupo.

4. PAGO DE CUOTAS: El suscriptor deberá pagar 12, 24, 50, 60, 72, 84 o 120 Cuotas Mensuales consecutivas, según sea el plan elegido de los enunciados en la Cláusula 1 del Capítulo IV. Una vez formado el Grupo, el vencimiento para el pago de las Cuotas Mensuales se producirá el día 10 (diez) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si aquel fuere inhábil bancario. El pago será efectuado exclusivamente en las entidades bancarias o extra bancarias designadas al efecto por PLAN ROMBO, utilizando los Talones de Pago o su equivalente si utilizare otro medio de pago autorizado. De no recibir el Suscriptor el Talón

impreso para abonar la Cuota Mensual, antes de su vencimiento, ello no lo eximirá de su obligación de pagar en término la cuota comprometida debiendo requerir la información correspondiente en PLAN ROMBO, o en el Concesionario o Agente autorizado. **Los pagos efectuados por el Suscriptor a terceros no autorizados, concesionarios o agentes carecerán de valor.**

5. PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS: Durante la vigencia del plan el Suscriptor podrá cancelar anticipadamente la totalidad de las Cuotas del contrato o parte de ellas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cancelación Total: El monto se determinará en función de la cantidad de Cuotas Puras a vencer, más las Cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. Con dicho pago concluye simultáneamente la vigencia de los seguros constituidos.

b) Cancelación Parcial: Se aplicará el mismo procedimiento indicado para la cancelación total de Cuotas, pero en este caso el pago anticipado se aplicará primero a cancelar las Cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación anticipada y el monto restante se aplicará a cancelar las últimas Cuotas Puras del contrato o prorrateado entre todas las Cuotas Puras a vencer, a opción del Suscriptor y conforme a lo establecido en la Cláusula 8 Apartado b de este Capítulo, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. La diferencia a favor del Suscriptor que pueda existir, en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente una Cuota, se aplicará al pago de la Cuota siguiente en forma porcentual.

La cancelación anticipada de Cuotas durante el período de ahorro, no da derecho al Suscriptor a obtener con anticipación la adjudicación y entrega del Automotor Tipo.

Si entre el período en que se efectúa la cancelación anticipada de cuotas y el momento en que se produce la adjudicación existiere algún cambio de modelo o versión del Automotor Tipo, el Suscriptor deberá abonar la diferencia de precio antes de la entrega del Automotor. Por el contrario si el modelo adjudicado fuere de menor valor, PLAN ROMBO le reintegrará al Suscriptor la diferencia, dentro del plazo de diez (10) días corridos de producida la entrega de la unidad. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en el presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

PLAN ROMBO podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa autorización de la Inspección General de Justicia. Dicha suspensión será comunicada por PLAN ROMBO por un día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la Capital Federal.

6. REAJUSTE DE LAS CUOTAS: Cuando se registren cambios en el Precio de Lista de venta al público del Automotor Tipo, PLAN ROMBO reajustará las cuotas.

7. DESTINO DE LOS FONDOS: Los fondos depositados por los Suscriptores en las entidades designadas por PLAN ROMBO, en pago de las Cuotas Puras, serán acreditados en cuentas especiales y sólo podrán ser afectados por PLAN ROMBO para el cumplimiento del presente Plan.

Los fondos de cada Grupo estarán constituidos con los ingresos de las Cuotas Puras; las Cuotas Puras para gastos de entrega, en los casos que correspondiere; intereses punitivos por mora cobrados sobre las Cuotas Puras y Cuotas Puras gastos de entrega, en los casos que correspondiere; multas; adelanto por cancelaciones anticipadas de Cuotas Puras; indemnizaciones abonadas por compañías de seguro, que deban ser afectadas a la cancelación de cuotas puras adeudadas por el Suscriptor y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo, que de acuerdo a estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. No constituyen fondos del Grupo los pagos recibidos en concepto Derecho de Suscripción; Derecho de Adjudicación; Gastos Administrativos y sus respectivos intereses punitivos, los cuales pertenecen a PLAN ROMBO, ni el pago de primas de seguros.

Los fondos de cada Grupo se utilizarán para la Adjudicación y adquisición de los Automotores Tipo, de acuerdo a las disponibilidades y características de cada Grupo y una vez producida la liquidación del Grupo, para solventar los reintegros que correspondan a los suscriptores renunciados, rescindidos y adjudicatarios, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

8. ADJUDICACIONES: Plan Rombo realizará un Acto de Adjudicación mensual por cada grupo, en la Sede Social de la misma o en lugar a designar por Plan Rombo, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, a partir de las 9 (nueve) horas. Si el día quince (15) fuera sábado, domingo o feriado nacional, el Acto de Adjudicación se podrá realizar el día hábil inmediato posterior.

La invitación a los Suscriptores para participar en el Acto de Adjudicación, se realizará mediante publicación en un diario de emisión en la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país; a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO y a través de comunicaciones individuales a los Suscriptores (Ej.: comunicación insertada en los talones de pago de cuotas a remitirse a los suscriptores), a efectuarse por una sola vez dentro de los quince (15) días corridos anteriores a la fecha de Adjudicación, donde se informará: el importe de la Cuota que servirá, en cada Grupo, únicamente a los efectos de licitar correctamente; los Grupos que participan; lugar, fecha y hora de realización del acto respectivo. En caso de cambio en el medio utilizado para la publicación de la invitación para participar en el Acto de Adjudicación, PLAN ROMBO deberá informarlo a los Suscriptores con la suficiente anticipación. Las Cuotas licitadas estarán sujetas a reajustes por cambio de Precio de Lista, vigente al momento de la Adjudicación del Automotor Tipo. En caso de modificarse la hora, fecha o lugar del Acto de Adjudicación, se notificará a los Suscriptores el cambio respectivo, por el mismo medio de información que se utilizó al efectuarse la invitación. Asimismo, se comunicará a la Inspección General de Justicia la realización del mencionado Acto de Adjudicación, por lo menos con diez (10) días corridos de anticipación, así como sus posibles modificaciones, informando la fecha, hora y lugar de celebración de los mismos. En estos Actos de Adjudicación serán adjudicados durante el período de vigencia de cada Grupo, tantos automotores como suscriptores tenga el grupo en condiciones de resultar adjudicados. Las Adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo Automotor, la Adjudicación se hará por sorteo. De existir fondos para más de un Automotor, el primero se adjudicará por Sorteo y el resto por Licitación. Si las disponibilidades financieras del grupo no fueran suficientes para la Adjudicación mensual de los automotores, PLAN ROMBO podrá financiar la diferencia con las limitaciones de la Cláusula 16 del Presente Capítulo. En cada Acto de Adjudicación intervendrá un Escribano Público, quien velará por el cumplimiento de las normas de Adjudicación. El Adjudicatario deberá seguir abonando las Cuotas Mensuales durante el período que medie entre la Adjudicación y la recepción del Automotor y las posteriores que correspondan.

Adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicatarios, es decir que serán eliminados los morosos, los que no pagaron en término la cuota del mes anterior al que se realiza el acto y los ya Adjudicatarios, de todos los Grupos en vigencia. Si PLAN ROMBO lo considera oportuno, podrá reemplazar el bolillero por cualquier otro medio mecánico o electrónico idóneo para efectuar el Sorteo, debiendo comunicar dicho cambio a la Inspección General de Justicia para su aprobación.

b) Adjudicación por Licitación: Luego de realizado el Sorteo, se efectuará la Adjudicación de un Automotor por cada Grupo, por mejor oferta, entendiéndose por tal, la que signifique adelantar el pago de una mayor cantidad de Cuotas Puras mensuales.

En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Suscriptor no hubiese abonado la cantidad de cuotas previstas como integración mínima en la Cláusula 1 de este Capítulo, antes de retirar el automotor, deberá cumplir con este requisito conforme a lo establecido en la Cláusula 18 del Capítulo I. Las ofertas serán formuladas por escrito y firmadas por el oferente. Se presentarán cerradas y se depositarán en las urnas que PLAN ROMBO dispondrá a tal efecto, hasta el momento que se declare abierto el Sorteo y cerrado el plazo para efectuar las ofertas, por parte del Escribano interviniente. La oferta deberá estar acompañada de un cheque "no a la orden" librado por el Suscriptor, ya que no se admitirán cheques de terceros; cheque cancelatorio librado por entidad bancaria o giro extendido o endosado a favor de PLAN ROMBO. El Escribano procederá a la apertura de las urnas y de las ofertas recibidas y adjudicará el Automotor a la mejor oferta. De haberse recibido valores cuyas ofertas no resulten ganadoras, PLAN ROMBO en el caso de los cheques los destruirá, labrándose un acta notarial, para constancia de la destrucción. Los cheques cancelatorios emitidos por entidad bancaria y los giros correspondientes a

ofertas no ganadoras serán devueltas a cada Suscriptor dentro del plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la finalización del acto de adjudicación. En caso de existir empates de ofertas por cuotas licitadas, la Adjudicación se asignará teniendo en cuenta la secuencia de extracción de las bolillas que corresponden a cada uno, según el acto de Sorteo practicado previamente, salvo en el caso de que PLAN ROMBO licite por cuenta un Suscriptor fallecido o incapacitado, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 3 de este Capítulo. En caso de no existir ofertas de licitación, la Adjudicación se hará a favor de los Suscriptores beneficiarios por el acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción para determinar el Adjudicatario por licitación desierta. El importe abonado por el/los ganadores, les será acreditado, una vez hecho efectivo por PLAN ROMBO, para ser destinado a la cancelación de las Cuotas Puras no vencidas, comenzando por la última o prorrateando entre todas las cuotas a vencer, a opción del Suscriptor. En caso de prorrateo se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las Cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. Los importes recibidos por este sistema de Adjudicación, constituirán un fondo especial para el Grupo que corresponda, hasta que el mismo alcance el valor de un Automotor o más, en cuyo caso será ofrecido en el próximo acto de adjudicación.

c) Otras disposiciones relativas a Adjudicaciones:

- 1) Se labrarán Actas de cada Acto de Adjudicación, con la intervención del Escribano Público que haya designado PLAN ROMBO.
- 2) El resultado de las Adjudicaciones será anunciado por un día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la (eliminar Capital Federal) Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país y a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO. Las publicaciones se harán dentro de los quince (15) días corridos de realizado el Acto de Adjudicación, indicando tipo de adjudicación, número del Grupo al que pertenece y el respectivo número de Orden y Automotor adjudicado.

Además se cursará notificación a cada Adjudicatario, dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrado el Acto de Adjudicación, mediante el envío de comunicación fehaciente.

- 3) El Adjudicatario que hubiere resultado favorecido en el Sorteo, deberá aceptar expresamente la Adjudicación del Automotor dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, caso contrario, la Adjudicación podrá ser anulada por PLAN ROMBO. Si el Adjudicatario no aceptare la Adjudicación efectuada, ésta se repetirá en el Acto de Adjudicación del próximo mes, conforme con lo indicado en el apartado a) de esta Cláusula 8. En los planes de 72, 84 y 120 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Suscriptor adjudicado por Sorteo no hubiere abonado la cantidad de cuotas previstas como integración mínima en la Cláusula 1 de este Capítulo, deberá cumplir con este requisito antes del retiro del automotor, aplicándose lo dispuesto en la Cláusula 18 del Capítulo I, caso contrario, ésta quedará anulada, procediendo PLAN ROMBO a ofrecerla en el acto de adjudicación inmediato siguiente al de la fecha de anulación.
- 4) El Adjudicatario podrá solicitar que le sea entregado un automotor distinto del Automotor Tipo, de menor o mayor precio, de producción local o importada, pero dentro de los modelos fabricados y/o distribuidos y/o comercializados por el Fabricante y/o Representante del Fabricante Exportador (Renault Argentina S.A.).

El Adjudicatario deberá formular su solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado de la Adjudicación y PLAN ROMBO solo podrá denegar dicha solicitud, en el supuesto que: a) Existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del automotor elegido y b) las mismas hayan sido comunicadas a la Inspección General de Justicia dentro de los cinco (5) días de producidas y a los suscriptores en general mediante publicación por un (1) día en un diario elegido entre los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires con distribución en el resto del país y a través de un medio electrónico de información general (Internet) correspondiente al sitio oficial de publicación de PLAN ROMBO. PLAN ROMBO deberá comunicar la denegación de la solicitud de cambio al Suscriptor, dentro de los diez (10) días hábiles de ingresada la nota de pedido de la unidad a PLAN ROMBO, debiendo considerarse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. Si pese a la denegatoria de PLAN ROMBO, fundada en la existencia de las circunstancias expuestas precedentemente, el Suscriptor insistiera en su opción, el mismo deberá acordar con PLAN ROMBO un plazo adicional para la entrega del Automotor elegido, que no podrá exceder los noventa (90) días adicionales.

En caso que el Automotor elegido fuese de mayor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado el Suscriptor

Adjudicatario de la aceptación de su nota de pedido. La falta de pago de la diferencia de precio dentro del plazo establecido, implicará el desistimiento automático de la elección del otro Automotor, distinto del Automotor Tipo.

En caso que el valor del Automotor elegido fuese menor del Valor Básico del Automotor Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del Suscriptor Adjudicatario, será aplicada a la cancelación de las últimas Cuotas Puras no vencidas e impagas a partir de la última, o a la reducción proporcional de la totalidad de las Cuotas Puras no vencidas e impagas, produciéndose la cancelación porcentual de los Gastos Administrativos de las Cuotas prorrateadas. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Automotor Tipo por otro de menor valor, supere la deuda existente, el importe excedente se le reintegrará al Adjudicatario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya verificado la entrega de la unidad.

La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar sumas de dinero percibidas por ofertas de licitación, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

- 5) En los planes de 120 cuotas, el Suscriptor Adjudicatario solo podrá declinar la aceptación de la adjudicación en tres oportunidades, ya sean las mismas consecutivas o alternadas, luego de lo cual PLAN ROMBO podrá dar por rescindiendo el contrato por incumplimiento a la aceptación de la cuarta adjudicación. Esta potestad rescisoria que posee PLAN ROMBO durante la vigencia del grupo, será obligatoria para PLAN ROMBO cuando solo exista un contrato pendiente de adjudicación en el grupo.

9. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: El Suscriptor Adjudicatario entrará en posesión de su correspondiente Automotor, el que le será facturado y entregado por el Fabricante o Representante del Fabricante Exportador que figura designado en estas Condiciones Generales o por el Concesionario Oficial o Agente Oficial del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Abonar el Derecho de Adjudicación.

b) Abonar todo gravamen, patente y/o gasto que establezcan las disposiciones vigentes con relación a la compra del automotor, que no se encuentren incluidos en el valor de las cuotas. El pago de patentes y otros gravámenes que pudieran existir, deberán efectuarse estrictamente dentro de los plazos legales, pudiendo PLAN ROMBO exigir en cualquier momento la exhibición de los respectivos comprobantes.

c) Suscribir por el total de las Cuotas a vencer, un contrato de Prenda con Registro en primer grado (Decreto Ley 15.348/46 ratificado por la Ley 12.962 y ampliadas sus disposiciones por la Ley 21.309) con Cuota reajutable, a favor de PLAN ROMBO y abonar sellados, derechos, tasas, gastos y honorarios de gestión que origine la inscripción, en el caso de no hallarse incluidos en el valor de las cuotas.

d) Contratar un seguro por el valor del Automotor, cuya cobertura mínima cubra los riesgos de responsabilidad civil, pérdida total por accidente, incendio, robo o hurto, el que deberá ser abonado al contado o conjuntamente y de manera adicional con la Cuota Mensual y mantenido en vigencia hasta que el Adjudicatario haya cancelado la totalidad de las Cuotas Mensuales. El seguro deberá ser contratado en alguna de las, por lo menos, cinco (5) compañías aseguradoras de plaza de la lista que PLAN ROMBO le proporcione al Suscriptor Adjudicatario, para que este elija libremente entre ellas con la que habrá de contratar el seguro del automotor que se le entregue y sus renovaciones, debiendo el monto del premio de la póliza no exceder el normal vigente en plaza para casos similares. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al grupo, a excepción de los riesgos por responsabilidad civil de contratación obligatoria.

La Póliza correspondiente a este seguro deberá ser endosada a favor de PLAN ROMBO. En caso de siniestro total del Automotor PLAN ROMBO percibirá la indemnización hasta la cancelación del saldo total de la deuda y el excedente, si lo hubiere,

corresponderá al Adjudicatario. De existir excedentes, PLAN ROMBO deberá notificar en forma fehaciente al Suscriptor y proceder a su devolución dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la entrega del automotor. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en el presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Será a cargo del Suscriptor Adjudicatario efectuar la denuncia ante la compañía aseguradora dentro de los plazos establecidos y cumplir con la totalidad de las gestiones y requisitos que la compañía aseguradora requiera a fin de obtener de esta la decisión respecto del pago del siniestro, asumiendo el Suscriptor Adjudicatario la responsabilidad por los riesgos que implique su demora en el cumplimiento de esta obligación y cualquier otra que impida el pago a PLAN ROMBO.

e) Ofrecimiento en todos los casos, antes de retirar el Automotor Adjudicado y cualquiera sea el monto de las Cuotas pagadas, de codeudores y/o fiadores solidarios a entera satisfacción de PLAN ROMBO. El codeudor deberá demostrar solvencia no inferior al doble de total de las Cuotas Mensuales que reste abonar al Suscriptor Adjudicatario y suministrar a PLAN ROMBO toda la información que resulte necesaria para evaluar su capacidad de pago. En los planes de ciento veinte (120) cuotas, si al momento de la adjudicación, el Suscriptor adeudare más del cincuenta por ciento (50%) del valor del automotor tipo, PLAN ROMBO podrá exigirle un segundo codeudor o fiador solidario.

f) Abonar el flete o gastos ocasionados por el transporte del Automotor Adjudicado, siempre que el mismo no se encuentren incluido en el valor de las cuotas, desde la Fábrica hasta el domicilio de la Concesionaria o Agente que proceda a la entrega del mismo, entendiéndose que este concepto se abonará en todos los casos, por cuanto el Fabricante no admite entrega directa al Suscriptor en su planta industrial.

g) Abonar cualquier opcional solicitado por el Suscriptor Adjudicatario cuyo valor no se haya incluido en el monto de la Cuota que abona mensualmente.

Los gastos de entrega, que son a cargo del Adjudicatario, deben ser abonados por el mismo antes del retiro del Automotor y que constan en ANEXO adjunto a la presente solicitud, se ajustarán a lo dispuesto por la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 26/2004 y en caso de corresponder, a lo dispuesto por la Resolución Particular N° 217/2003.

10. OBLIGACIONES DE PLAN ROMBO:

a) PLAN ROMBO hará entrega por medio del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador o de los Concesionarios o Agentes del Fabricante o Representante del Fabricante Exportador el Automotor Adjudicado en un plazo no mayor de cincuenta y cinco (55) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la aceptación por parte del Suscriptor del Automotor Adjudicado, en el caso que solicite el Automotor Tipo correspondiente al Grupo o desde la fecha en que se verifique el pago de la diferencia de precio, en el caso que solicite un cambio de modelo a un vehículo de mayor valor y siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales.

En el supuesto que a solicitud del Adjudicatario, PLAN ROMBO autorizara la entrega de un Automotor de distinto modelo conforme a lo previsto en la Cláusula 8 apartado c, Inciso 4 de este Capítulo, se aplicará lo allí dispuesto.

La fecha de entrega será respetada, exceptuando fuerza mayor o caso fortuito reconocidos judicialmente.

b) Los contratos de Prenda serán confeccionados por PLAN ROMBO o por el Concesionario o Agente interviniente en la entrega, con formularios suministrados directamente por PLAN ROMBO.

c) PLAN ROMBO se hará responsable de la recepción en término y forma, de los Contratos de Prenda suscriptos a su favor, como así también garantizará que efectivamente graven al Automotor que se adjudica por medio de este plan y que este responda al importe del Contrato de Prenda.

d) Una vez que el suscriptor denunciare ante la compañía aseguradora del bien adjudicado la ocurrencia de un caso de siniestro total del automotor y hubiere cumplido las obligaciones a su cargo, PLAN ROMBO gestionará el cobro de la indemnización para que este se lleve a cabo dentro de los plazos legales y contractuales vigentes, de modo de asegurar el ingreso de esos fondos al grupo.

11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a) Al Suscriptor no Adjudicatario:

1) La falta de pago de una cuota en el plazo indicado en la Cláusula 4 de este Capítulo hará perder al Suscriptor el derecho a participar en el Sorteo y/o Adjudicación por licitación que correspondiere al mes siguiente a cuya Cuota Mensual se halle impaga o pagada fuera de término, ello sin perjuicio de su obligación de tener totalmente pago el importe de las Cuotas vencidas. Además, se hará pasible del pago de intereses punitivos de acuerdo a la tasa pasiva no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, calculados sobre el valor de la Cuota Mensual impaga, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago.

2) De no haber abonado tres (3) Cuotas Mensuales consecutivas o alternadas, el Suscriptor será excluido del Plan, rescindiéndole PLAN ROMBO la respectiva Solicitud de Suscripción, liberándose de toda obligación frente al mismo, salvo lo expresado más abajo, relacionado con el excedente, si lo hubiere, a favor del Suscriptor. El Suscriptor perderá en concepto de multa, el cuatro por ciento (4%) de las Cuotas Puras pagadas hasta ese momento, como compensación de los derechos ya ejercidos y como fijación anticipada de los daños y perjuicios causados.

El Suscriptor a quien se le hubiera excluido del Plan, recibirá en devolución, si lo hubiese, el remanente de las Cuotas Puras que haya pagado, en el plazo y formas establecidos en la Cláusula 18 de este Capítulo.

b) Al Suscriptor Adjudicatario:

La falta de pago, por el Adjudicatario, de cualquiera de las Cuotas Mensuales, sus reajustes y primas de seguros o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma por la Cláusula 9, precedente, dará derecho a PLAN ROMBO a dar por decaídos todos los plazos, exigir el pago total y a ejecutar la prenda y obligaciones accesorias o derechos que le competen a PLAN ROMBO por sí y por el resto de los Suscriptores, aplicándose además un interés punitivo de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, calculados sobre el valor de la Cuota Mensual impaga, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectivo pago.

c) A PLAN ROMBO:

La demora injustificada de PLAN ROMBO en entregar el Automotor Adjudicado o solicitado por cambio de modelo aceptado, dentro del plazo establecido, facultará al Suscriptor a reclamar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente a la época, sobre el valor de Automotor entregado y desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la fecha efectiva de entrega del mismo.

Mora Automática: El Suscriptor o el Adjudicatario o PLAN ROMBO en su caso, incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados en las presentes Condiciones Generales, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

12. CESION DE DERECHOS DEL SUSCRIPTOR:

a) El Suscriptor podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de esta Suscripción, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

b) La cesión deberá llevarse a cabo por ante un Concesionario o Agente Oficial de RENAULT ARGENTINA S. A. o PLAN ROMBO, utilizándose los formularios pertinentes y debiéndose encontrar las firmas del cedente y del cesionario certificadas por Escribano Público y con legalización del Colegio respectivo.

c) PLAN ROMBO podrá rechazar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones cuando no se cumplieren con estos requisitos dentro de los diez (10) días hábiles de recibido y notificado el instrumento de cesión, haciéndole saber al Cedente y al Cesionario esta decisión por medio de carta documento o cualquier otro medio fehaciente. De no comunicar PLAN ROMBO el rechazo en el plazo indicado precedentemente, se considerará aceptada la cesión.

d) En caso de que la cesión sea efectuada por un Suscriptor Adjudicatario, poseedor del Automotor, también deberá pagar los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del automotor y obligaciones prendarias y cumplir con los demás requisitos que éstas impongan. Dicha

transferencia, implicará para el nuevo Suscriptor la asunción de las obligaciones emergentes de esta Suscripción. Esta transferencia no libera al vendedor cedente de las obligaciones emergentes del contrato de prenda hasta la fecha de su cancelación total (artículo 9 ley 12.962).

e) PLAN ROMBO no cobrará arancel alguno por el trámite de registración de la cesión de derechos.

13. RENUNCIA DEL SUSCRIPTOR: El Suscriptor no adjudicatario podrá separarse del Grupo por su sola voluntad. Para ello, deberá comunicar su decisión de renunciar a PLAN ROMBO, en forma fehaciente, quedando excluida su participación a partir de la fecha de renuncia.

El Suscriptor renunciante perderá en concepto de multa y como compensación de los derechos ya ejercidos el dos (2%) por ciento de las Cuotas Puras pagadas a ese momento. El Saldo Remanente, si lo hubiere, será devuelto al Suscriptor renunciante en la forma y plazos establecidos en la Cláusula 18 de este Capítulo.

14. ASIGNACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN RENUNCIADAS O RESCINDIDAS: PLAN ROMBO podrá reubicar las Solicitudes de Suscripción renunciadas o rescindidas, si consiguiera que un nuevo Suscriptor acepte integrar el Grupo y asumir las obligaciones incumplidas por el Suscriptor renunciante o rescindido. En este caso, PLAN ROMBO les devolverá a los Suscriptores renunciados o rescindidos los importes de las Cuotas Puras que efectivamente hubiesen aportado, menos las penalidades establecidas. El reintegro de dichas sumas lo efectuará PLAN ROMBO al Suscriptor reemplazado, cuando ingresen a ella los fondos abonados por el nuevo Suscriptor, circunstancia que será notificada al beneficiario de ese reintegro mediante notificación fehaciente, dentro de los treinta (30) días corridos de producido el ingreso de dichos fondos. La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

15. CAMBIO DE MODELO: Se considerará que existe sustitución o discontinuidad de un modelo o variante de modelo del Automotor Tipo, cuando el Fabricante o Representante del Fabricante Exportador del automotor, así lo notifique a PLAN ROMBO, quien así lo hará saber a la Inspección General de Justicia y a los Suscriptores en forma fehaciente.

Por ello, en la Previsión de la eventualidad de que durante la vigencia del grupo el fabricante dejare de fabricar el modelo del automotor; o lo sustituya por una variante del mismo o por un nuevo modelo, se establece que en tales casos se procederá de la siguiente manera:

a) Si se tratare de un nuevo modelo o de una variante del modelo, se continuará entregando automotores del nuevo modelo o de la variante del mismo, pero en dicho caso las cuotas se determinarán de acuerdo al siguiente procedimiento: Los Suscriptores no adjudicatarios absorberán el importe total de la variación del precio operado con el nuevo modelo o con la variante del mismo respecto del último precio del modelo o variante anterior, distribuyéndose entre los mismos dicha variación a prorrata entre las cuotas a vencer impagas. Las cuotas de los suscriptores adjudicatarios no sufrirán, en esa oportunidad, variación alguna en su forma de determinación. Las variaciones del precio que con posterioridad experimente el nuevo modelo o la variante del mismo serán distribuidas entre todos los Suscriptores, adjudicatarios o no, determinándose la cuota de acuerdo al mismo porcentaje en que haya variado el precio del nuevo modelo o variante del mismo, dejándose aclarado que para los Suscriptores ya adjudicados la nueva cuota será calculada aplicando las variaciones mencionadas sobre la última cuota ingresada del modelo que se reemplaza.

b) Si como consecuencia de la variación o cambio de modelo el automotor sufre un incremento de precio de venta al público que supere el 20% del mismo, antes de aplicarse la solución indicada en el apartado a) de la presente Cláusula, PLAN ROMBO deberá notificar por cualquier medio fehaciente a los Suscriptores No Adjudicatarios y a los Adjudicatarios cuyo automotor aún no haya sido puesto a su disposición, a fin de consultarlos para que opten por alguna de las siguientes alternativas:

- 1) Acepten la nueva versión o el nuevo modelo en las condiciones establecidas en el apartado a) de la presente Cláusula, o
- 2) Renuncien conforme a los términos de la cláusula 13 de este Capítulo, en cuyo caso, no se les aplicará la penalidad prevista en la resolución general IGJ 8/82 procediéndose a devolver la totalidad de las cuotas puras aportadas conforme a lo establecido en las Cláusulas 13 y 18 del presente Capítulo.

La notificación al suscriptor deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de conocida por PLAN ROMBO la notificación emanada del Fabricante o del Representante del Fabricante Exportador y deberá ser respondida por los Suscriptores indicados en la presente, dentro del mismo plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la notificación. De no recibirse respuesta alguna por parte del Suscriptor y a fin de mantener la validez del contrato, se considerará que el mismo ha optado por la alternativa indicada en el inciso 1 del apartado b) de la presente Cláusula.

Del mismo modo se procederá en sus respectivas proporciones en el caso de los Suscriptores que hubieran optado por alguno de los planes denominados "PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS". Si fuesen no adjudicatarios, deberán abonar en concepto de Cuota Extraordinaria el equivalente al porcentaje del precio del automotor tipo que se adjudique en su oportunidad, según corresponda al tipo de plan.

Finalmente, en caso de que se dejara de fabricar el modelo del automotor elegido por el Grupo y no se reemplazare por ningún otro, PLAN ROMBO comunicará esta situación a todos los Suscriptores no adjudicatarios del respectivo grupo y a la Inspección General de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles de conocida la decisión de la fábrica en tal sentido, mediante notificación fehaciente, proponiéndoles al mismo tiempo a los Suscriptores no adjudicatarios la adquisición de automotores de otro modelo distinto, que ella determinará, o el retiro del grupo respectivo. Los Suscriptores consultados deberán optar por una de las soluciones propuestas y responder, utilizando el mismo medio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la recepción de la comunicación. Si al término del vencimiento de dicho plazo hubiesen contestado todos los Suscriptores no Adjudicatarios del Grupo se decidirá de acuerdo a lo resuelto por la mayoría de ellos. Si por el contrario, no hubiesen contestado todos los Suscriptores consultados, PLAN ROMBO procederá a requerir nuevamente a todos los Suscriptores no adjudicatarios del grupo, una respuesta sobre las mismas opciones planteadas anteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo acordado en la primera consulta. Los Suscriptores nuevamente consultados, deberán contestar también en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de esta segunda consulta. Vencidos estos plazos, se resolverá según el criterio adoptado por la mayoría de quienes hubieren contestado, siendo tal resolución obligatoria para todos los Suscriptores no Adjudicatarios, hayan o no contestado el requerimiento. En el caso de que por mayoría se resolviera la adjudicación del modelo distinto ofrecido por PLAN ROMBO para el reajuste de las cuotas que resten integrar, se procederá conforme a lo establecido en el apartado a) de esta Cláusula. Si por el contrario, la decisión de la mayoría fuese retirarse del grupo, PLAN ROMBO dejará de emitir cuotas a los suscriptores no adjudicatarios y liquidará el haber neto aportado por cada uno de ellos sin deducción de multa alguna. El haber neto de estos suscriptores no adjudicatarios será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de facturada la última cuota emitida. Los suscriptores renunciados o rescindidos recibirán, la devolución del haber neto en los plazos y formas previstos en la Cláusula 18 de este Capítulo.

La demora injustificada de PLAN ROMBO en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

En todos los casos PLAN ROMBO deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cual será el proceso de conversión para la determinación del valor de las cuotas, toda vez que se produzca un cambio de modelo.

16. SUSPENSIÓN DE LAS ENTREGAS DE AUTOMOTORES: Cuando en el mes correspondiente a la fecha en que se celebre el Acto de Adjudicación, existan vencidas e impagas en un grupo una cantidad de cuotas mensuales igual o superior al cincuenta (50%) por ciento, PLAN ROMBO estará facultada para optar entre las siguientes alternativas:

- a) Continuar con las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de fondos lo permita.
- b) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros grupos u otros Suscriptores.

c) Proceder a la liquidación del Grupo.

En caso de adoptarse las alternativas indicadas en los apartados b) o c) PLAN ROMBO deberá comunicarlo por medio fehaciente a los Suscriptores, como así también a la Inspección General de Justicia, quien tendrá la facultad de controlar y/o solicitar la modificación del procedimiento.

En caso de procederse a la liquidación del grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el valor móvil correspondiente al automotor tipo y la devolución de los haberes netos a los Suscriptores rescindidos o renunciados se efectuará conforme a lo establecido en las Cláusulas 11, 13 y 18 respectivamente, del presente Capítulo. Los Suscriptores no Adjudicatarios que no se hallaren en mora con el pago de las cuotas no sufrirán las penalidades establecidas en la Resolución General Inspección General de Justicia 8/82 y percibirán la devolución de sus haberes netos en proporción a sus créditos y hasta la devolución de la totalidad de las Cuotas Puras aportadas. Con el saldo que restare se reintegrarán en proporción a sus créditos los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios morosos, rescindidos y renunciados.

17. LIQUIDACION DEL GRUPO: Dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota mensual correspondiente al Grupo, o de haberse resuelto la liquidación anticipada del Grupo por los motivos contemplados en estas Condiciones Generales, o de no existir en el Grupo Suscriptores pendientes de resultar adjudicados, PLAN ROMBO confeccionará un Balance de Liquidación del Grupo, que será puesto a disposición de los integrantes del Grupo en el domicilio de PLAN ROMBO.

Con los fondos disponibles del Grupo se procederá de la siguiente forma y de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

a) Reintegrar a PLAN ROMBO, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador, las sumas que hubieren anticipado para la compra de los Automotores Tipo adjudicados.

b) Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a PLAN ROMBO.

c) Se reintegrarán los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios, renunciados y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos no fueren suficientes para reintegrar de una sola vez a todos, se distribuirán a prorrata de acuerdo al saldo que corresponda devolverse a cada uno.

d) Distribuir los importes correspondientes a las multas aplicadas a Suscriptores renunciados o rescindidos entre los Suscriptores Adjudicatarios, el que será puesto a disposición del Suscriptor Adjudicatario dentro de los diez (10) días corridos de su deducción, lo que será comunicado mediante publicación, conforme a la Resolución General Inspección General de Justicia N°2/1994.

e) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir de todos aquellos Suscriptores cuyos contratos hubieren resultado Adjudicados y hubieren aceptado la recepción del automotor. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios. En el caso de los Suscriptores Adjudicatarios morosos al momento de efectuarse la distribución de los fondos de multa o cualquier otro excedente, los mismos se aplicarán a compensar hasta su concurrencia la deuda que tuvieren.

En cualquier caso que correspondiere distribuir fondos al Suscriptor, ellos serán puestos a su disposición en el domicilio de PLAN ROMBO, lo que será notificado por medio fehaciente al último domicilio denunciado por el Suscriptor. Si PLAN ROMBO omitiere dicha notificación deberá adicionar a esos fondos, intereses desde la fecha en que debieron ponerse a disposición los mismos y la fecha de efectivo pago, conforme a tasa de interés activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicho momento.

Los fondos disponibles resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que hayan sido puestos a disposición del Suscriptor en los plazos indicados en el presente, devengarán a favor del Suscriptor un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de efectivo pago, conforme a una tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable, del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento. Excepcionalmente a esta obligación, PLAN ROMBO podrá optar por imponer esos fondos a plazo fijo, indisponibles para PLAN ROMBO y para el Fabricante – Importador (Renault Argentina SA), que rindan a favor del Suscriptor una tasa de interés de plaza, que no podrán ser inferiores a los que abona el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones en pesos a treinta días. Esta decisión se

adoptará al finalizar cada grupo y será comunicada al suscriptor y a la Inspección General de Justicia en la presentación respectiva.

En caso de tenerse que efectuar reintegros parciales en función de lo recaudado y expuesto precedentemente, los mismos se llevarán a cabo cuatrimestralmente.

REGLAMENTACION DE LA LIQUIDACION DE GRUPOS

FECHA DE FINALIZACION DEL GRUPO: Se considerará fecha de finalización del grupo, lo que ocurra primero de los siguientes supuestos:

La fecha de vencimiento del plazo de los contratos, entendiéndose como tal la fecha de vencimiento de la cuota número doce (12), veinticuatro (24), cincuenta (50), sesenta (60), setenta y dos (72), ochenta y cuatro (84) o ciento veinte (120), según sea el número de cuotas del plan suscripto.

La fecha de la última adjudicación, entendiéndose como tal la fecha de aceptación de la misma y/o vencimiento del plazo para el pago del cambio de modelo correspondiente a la última adjudicación en el grupo.

Se considerará última adjudicación del grupo cuando producida la misma y aceptada, no restan en el grupo contratos en período de ahorro pendientes de adjudicación, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos y renunciados.

ASIGNACION DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN RENUNCIADAS O RESCINDIDAS: A partir de la fecha de finalización del grupo no se admitirá la asignación, reubicación o rehabilitación de contratos renunciados o rescindidos.

BALANCE TECNICO DE LIQUIDACION DE GRUPO: Se confeccionará dentro de los 30 días corridos, contados a partir del último día del mes en que opere la fecha de finalización del Grupo.

CALCULO DEL HABER DEL SUSCRIPTOR: En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el correspondiente al valor de la cuota pura emitida en el grupo vigente a la fecha de la última adjudicación y los vigentes en cada uno de los meses siguientes, hasta el valor de la última cuota pura emitida en el grupo. Cada uno de los pagos parciales será calculado en función del valor de la última cuota pura emitida en el grupo, correspondiente al mes inmediato anterior al que se efectiviza el pago.

En ningún caso se admitirá el reajuste del valor móvil de la cuota pura con posterioridad al valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS: En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, los fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los suscriptores dentro de los 10 días corridos de confeccionado el balance de grupo. Los fondos que ingresen con posterioridad, deberán ser puestos a disposición de los suscriptores cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada suscriptor renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura.

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, los primeros fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los suscriptores dentro de los 10 días corridos de vencido el plazo de 3 meses de confeccionado dicho balance y así sucesivamente, cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada suscriptor renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura a la fecha del cálculo.

FONDO DE MULTA: En ambos casos el fondo de multas será puesto a disposición de los suscriptores adjudicados dentro de los 40 días contados a partir del último día del mes en que vence el plazo de los contratos y según el valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

NOTIFICACION DE LA PUESTA A DISPOSICION DE HABERES NETOS: La notificación de la puesta a disposición de los haberes netos a los suscriptores renunciados y rescindidos con derecho a su percepción, se llevará a cabo a través de notificación a

realizarse mediante carta certificada con aviso de recepción e intervención notarial, que certifica su contenido y expedición. Si los fondos del grupo no permitieran reintegrar el total del haber neto del suscriptor, las futuras puestas a disposición de fondos serán notificadas conjuntamente con el envío del valor correspondiente, sin perjuicio de efectuarse a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004.

NOTIFICACION DE LA PUESTA A DISPOSICION DE FONDO DE MULTA: La notificación de la puesta a disposición de los fondos de multa a los suscriptores adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004 y juntamente con la remisión del último talón de pago que se emita en el grupo o talón emitido a ese solo efecto, en la misma oportunidad.

NOTIFICACION DE LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS EXCEDENTES DEL GRUPO: La notificación de la puesta a disposición de los excedentes del grupo a los suscriptores adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2, punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 26/2004.

18. HABERES NETOS DEL SUSCRIPTOR: Para establecer el haber neto a reintegrar al Suscriptor no adjudicatario se procederá de la siguiente forma:

a) Si no hubo cambio de modelo, ni de versión del automotor tipo:

- 1) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras efectivamente abonadas por el Suscriptor de acuerdo con las presentes Condiciones Generales.
- 2) La cantidad de Cuotas Puras así determinada se multiplicará por el valor de la Cuota Pura vigente en el Grupo al que pertenece el Suscriptor al momento de efectuarse el cálculo, si el reintegro se produjere antes de finalizada la vigencia del grupo; o por el valor de la Cuota Pura vigente a la fecha de vencimiento de la última cuota del Grupo al que pertenece, si el reintegro se efectuara dentro de los treinta días de finalizado el mismo.

b) Si hubo cambios de modelo o de versiones del Automotor Tipo que hubieren producido modificación en los precios del Automotor Tipo:

- 1) Se determinará la cantidad de Cuotas Puras efectivamente abonadas por el Suscriptor de acuerdo con las presentes Condiciones Generales, determinándose la proporción de cada Cuota Pura abonada reajustada, con relación al valor de Cuota Pura que se tomará para el Cálculo del reintegro.
- 2) La cantidad de Cuotas Puras así determinado se multiplicará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el apartado a) del inciso 2 de la presente Cláusula.

Para determinar el haber neto a reintegrar al Suscriptor, se deducirán las penalidades establecidas en estas Condiciones Generales, con las únicas excepciones también contempladas en las mismas. También se deducirán del haber neto, el monto de los importes correspondientes por Gastos Administrativos y por Seguro de Vida de las Cuotas Mensuales en mora del Suscriptor, anteriores a la renuncia o rescisión del contrato, hasta un máximo de tres cuotas por tales conceptos y los descuentos o bonificaciones otorgados a los Suscriptores y que, por lo tanto, no hubieren sido abonados por los mismos, o los sujetos a condición suspensiva o resolutoria, si la misma se hubiere o no verificado según corresponda y otros cargos facturados impagos previstos en las presentes condiciones generales.

Los haberes netos que estuvieren disponibles en el grupo y que no fuesen liquidados y puestos a disposición del Suscriptor en los plazos establecidos en estas condiciones generales, devengarán a favor del Suscriptor un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

Los haberes netos resultantes del Balance Técnico de Liquidación de Grupo y los que ingresaren con posterioridad durante la liquidación que hayan sido puestos a disposición del Suscriptor en los plazos indicados en el presente, devengarán a favor del Suscriptor un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha de efectivo pago, conforme a una tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable, del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento. Excepcionalmente a esta obligación, PLAN ROMBO podrá optar por imponer esos fondos a plazo fijo, indisponibles para PLAN ROMBO y para el Fabricante – Importador (Renault Argentina SA), que

rindan a favor del Suscriptor una tasa de interés de plaza, que no podrán ser inferiores a los que abona el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones en pesos a treinta días. Esta decisión se adoptará al finalizar cada grupo y será comunicada al suscriptor y a la Inspección General de Justicia en la presentación respectiva.

19. SITUACIONES NO PREVISTAS: PLAN ROMBO previa aprobación de la Inspección General de Justicia resolverá equitativamente las situaciones no previstas en esta Suscripción. Podrá en la misma forma, adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Suscriptores, o que sean requeridas por las autoridades de contralor. Siempre en la forma indicada, PLAN ROMBO podrá modificar estas Condiciones Generales para las Suscripciones a emitirse desde entonces. En este último supuesto podrá resolver que no obstante esa modificación, las Suscripciones anteriores y las nuevas formen un solo conjunto. Podrá también adoptar soluciones diferentes, de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto de los Suscriptores.

20. MANDATO: El Suscriptor otorga por medio de la presente, a favor de PLAN ROMBO y por el plazo de vigencia de esta Suscripción y del grupo, poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. El mandato caducará una vez disuelto el grupo y/o extinguidas las obligaciones de los Suscriptores y de PLAN ROMBO.

21. IMPUESTOS: Los gravámenes o tasas presentes o futuras que deban abonarse con motivo de la adhesión al Plan, y todas las obligaciones que sean consecuencia suya, estarán a cargo exclusivo de los Suscriptores, quienes deberán abonarlos en el momento que deban hacerse efectivos.

22. PERDIDA O ROBO: En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de la Solicitud de Suscripción o comprobantes de pagos, el Suscriptor deberá efectuar la correspondiente denuncia policial, con notificación a PLAN ROMBO, la que procederá a entregar una constancia de los pagos registrados o copia de la Solicitud de Suscripción dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación y la copia de la denuncia policial. Ello, sin perjuicio de seguir abonando las cuotas puntualmente.

23. PRESCRIPCION: Las acciones emergentes de la presentes Condiciones Generales prescribirán a los diez (10) años.

24. DOMICILIO: A todos los efectos, PLAN ROMBO constituye domicilio legal en Fray Justo Santa María de Oro 1744 de la Ciudad de Buenos Aires y el Suscriptor en el indicado en la Solicitud de Suscripción o el constituido en el contrato de prenda con registro, donde PLAN ROMBO le remitirá toda la documentación, información y correspondencia que deba efectuar durante la vigencia del plan suscripto. Las Condiciones Generales se considerarán como parte integrante de la Solicitud de Suscripción, para todos los efectos legales. Los cambios de domicilio para que tengan validez deberán ser comunicados en forma fehaciente.

25. JURISDICCION: Para todos los efectos legales que hubiere lugar, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que resulten competentes conforme a los términos del Código Procesal aplicable, con excepción de las acciones contra los Adjudicatarios en mora, para la cual queda fijada la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires o la Jurisdicción correspondiente a los Tribunales con asiento en la Capital de la Provincia donde tenga domicilio el Suscriptor, a elección de PLAN ROMBO. Para iniciar las acciones en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, se deberá acreditar haber intimado al Suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio previsto en la Cláusula 24, con un período intermedio de por lo menos quince días entre ambas notificaciones.

26. COMUNICACION FEHACIENTE: Se considerará comunicación fehaciente, a los efectos de estas Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios:

1. Carta documento.
2. Telegrama Colacionado o con Copia y Aviso de Recepción.
3. Nota con acuse de recibo.

4. Cualquier otro medio o comunicación epistolar a través de la cual se pueda acreditar el envío y recepción de la pieza y el contenido enviado a través de la misma.

27. COMPENSACION: El Suscriptor queda INFORMADO que PLAN ROMBO podrá compensar cualquier deuda que por este contrato de ahorro o por la prenda que garantice el pago del saldo de sus cuotas, debiere el Suscriptor Adjudicatario en mora, con cualquier crédito líquido y exigible que el mismo Suscriptor tuviere a percibir de PLAN ROMBO, por cualquier causa y en los términos establecidos por el Título XVIII Libro II, Sección I del Código Civil.

PLAN PAGO 80% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del ochenta por ciento (80%) de cuota será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al veinte por ciento (20%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) **CUOTA MENSUAL:** Será el equivalente al 80% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 20% establecida para este plan.
- b) **CUOTA EXTRAORDINARIA:** Es el importe resultante de dividir por cinco (5) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.
- c) **INDIVIDUALIZACION DEL PLAN:** El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.
- d) **VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS:** Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan. (Resolución I.G.J. 288 del 06-04-2010).

PLAN PAGO 75% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del setenta y cinco por ciento (75%) de cuota según resolución I.G.J.1193 del 29-12-1993, será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado en el frente de la presente Solicitud de Suscripción por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) **CUOTA MENSUAL:** Será el equivalente al 75% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 25% establecida para este plan.
- b) **CUOTA EXTRAORDINARIA:** Es el importe resultante de dividir por cuatro (4) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.
- c) **INDIVIDUALIZACION DEL PLAN:** El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.
- d) **VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS:** Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

PLAN PAGO 60% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del sesenta por ciento (60%) de cuota será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente

al cuarenta por ciento (40%) del precio del Automotor Tipo, al tiempo de la adjudicación, reduciéndose desde el inicio del plan en ese porcentaje la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) **CUOTA MENSUAL:** Será el equivalente al 60% de la Cuota Mensual, determinada en la cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 40% establecida para este plan.
- b) **CUOTA EXTRAORDINARIA:** Es el importe resultante de dividir por dos coma cinco (2,5) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los treinta (30) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.
- c) **INDIVIDUALIZACION DEL PLAN:** El plan que incluye esta variante tendrá una identificación diferente.
- d) **VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS:** Las cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan. (Resolución I.G.J. 288 del 06-04-2010).

PLAN PAGO 50% DE CUOTA:

En el supuesto de haberse optado por el pago del cincuenta por ciento (50%) de cuota según resolución I.G.J.763 del 9-12-85, será de aplicación lo siguiente: Habiendo el Suscriptor optado en el anverso de la presente Solicitud de Suscripción por el presente plan de pago, deberá abonar una cuota extraordinaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio del automotor tipo, al tiempo de la adjudicación, quedando reducida a la mitad la cuota mensual del plan elegido. Por lo tanto queda establecido que:

- a) **CUOTA MENSUAL:** Será el equivalente al 50% de la cuota mensual determinada en la Cláusula 10, Capítulo I de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la deducción del 50% establecida para este plan.
- b) **CUOTA EXTRAORDINARIA:** Es el importe resultante de dividir por dos (2) el valor básico del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Suscriptor, dentro del plazo de treinta (30) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, y no devengará gastos de administración. En caso de no cumplirse con el pago estipulado en el plazo indicado, PLAN ROMBO podrá anular la adjudicación, previa intimación de pago por treinta (30) días.
- c) **INDIVIDUALIZACION DEL PLAN:** El plan que incluya esta variante tendrá una identificación diferente.
- d) **VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS:** Las Cláusulas que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Suscripción se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

PLANES DE CUOTAS REDUCIDAS:

En todos los planes de cuota reducida, el valor de las cuotas de licitación y/o anticipadas, será el correspondiente al valor de la cuota pura que integra la CUOTA MENSUAL, para cada una de las variantes aludidas.